

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que en la mañana de hoy habrá salido de Ceuta con dirección á Cádiz, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime para las minas de carbón el impuesto de 3 por 100 del producto bruto.

Art. 2.º Se suprime asimismo el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en las navegaciones de primera clase.

Se autoriza al Gobierno para revisar, reduciendo, las actuales tarifas del impuesto de transportes, en exclusiva relación con nuevas y especiales tarifas, para los carbones minerales y cok, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciera de esta autorización.

Art. 3.º Se eleva del 8 al 12 por 100 el impuesto del timbre sobre los espectáculos públicos.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, compen-

sando el importe de esta elevación con alivio del gravamen propuesto sobre los espectáculos teatrales.

Art. 4.º Se establece un impuesto de Timbre, que podrá ser hasta de 15 céntimos, sobre cada baraja ó juego de naipes que se fabrique en el Reino ó se importe del extranjero, entendiéndose añadido con este concepto el artículo 211 de la Ley provisional del Timbre, y suprimida la cuota especial irreductible mandada adicionar por el art. 21 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 al epigrafe núm. 347 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

El Timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Se exceptúan las barajas destinadas á la exportación, estampándose gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja, en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y tener la envoltura un corte circular, para que se pueda ver el timbre sin deshacer el paquete.

Incurrirán los fabricantes en multa, que podrá ser hasta de una peseta:

Por cada baraja que tengan en sus fábricas en paquetes con envoltura ó cubierta que no se ajuste á la disposición anterior, ó por cada colección de cartas que asimismo se hallara en los locales de sus fábricas, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente al número de barajas.

Las responsabilidades señala-

das en el párrafo anterior son aplicables en el mismo grado á los expendedores al por mayor ó por menor y á las entidades ó particulares en cuyo poder se hallasen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 198 de la Ley del Timbre ó en cualquiera otro lugar ó sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las nacionales, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verificara las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas que resulten responsables de la defraudación en las multas que se fijan en las anteriores disposiciones y en las demás penas que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Para la expedición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente, en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas á la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso

plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente de quedar inscriptos como tales expendedores á los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán en una multa de 10 pesetas, que podrá elevarse hasta 100, á medida que reincidieren en la falta.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado del 8 al 12 por 100 el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, y autorizado al propio tiempo este Ministerio para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, á condición de compensar el importe de esta elevación con el alivio del gravamen fijado sobre los demás espectáculos públicos; en uso de esta autorización y teniendo en cuenta el rendimiento del impuesto por uno y otro concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por los billetes de corridas de toros y de novillos se pagará, en equivalencia del Timbre, el

15 por 100, y por los de los demás espectáculos públicos el 10 por 100; recayendo uno y otro sobre el producto íntegro, comprendidas las entradas; y

2.º La precedente disposición regirá desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.
(Gaceta del 3 de Mayo).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ALFARO

1025

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación en el mes de Marzo último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5

Se aprueba el acta de la anterior. Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil sobre subsistencia de trigos y carrestía de pan, en atención á que en esta ciudad sigue la normalidad y hay grandes existencias de trigos, acuerda no adoptar por hoy medida alguna, sin perjuicio de estar todos los señores á la mira de cualquiera alteración para inmediatamente adoptar aquellas medidas que aconsejen las circunstancias.

Se admite la vecindad solicitada por D. Baldomero Pascual Martínez.

El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación habita por consumos en el mes de Febrero último.

Se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital durante dicho mes.

Se acuerda que la celebración de las sesiones ordinarias tenga lugar en lo sucesivo á las veintiuna de iguales días que hoy se celebran.

La Corporación quedó enterada de una atenta carta de D. Arsenio Rueda, notario en Madrid, participando haber cumplido el encargo de pésame á la familia del malogrado Sr. Marqués de Miranda de Ebro.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede una plaza de lactancia al vecino Vicente Velázquez, para que pueda criar un hijo.

Se aprueban las condiciones para el nombramiento de una portera con destino á las escuelas municipales, formadas por la Comisión de Instrucción primaria.

Se aprueba el informe favorable de la Comisión de Policía urbana sobre limpieza y arreglo de la alcantarilla de enfrente de San Francisco, sin perjuicio de que la misma Comisión estudie si para lo sucesivo la limpieza de dicha alcantarilla ha de ser de cuenta de los particulares ó del Municipio.

Leída una proposición de la Comisión especial designada en 6 de Febrero último, que propone la jubilación del cabo de serenos, después de discutida, es aprobada por siete votos de los señores Díez, Alvarez, Ayala, Llorente, Pereda, Castillo y señor Presidente, contra dos de los señores Mazquiarán y López.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía urbana sobre adquisición de dos sogas de cañamo para el reloj, por la cantidad de 30 pesetas.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para el mes actual, que asciende á 4518'03 pesetas, y el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Febrero último.

Se acuerda dar salida por medio de cañería y alcantarillas á los retrates de las escuelas municipales, con desagüe á la general de enfrente de la bodega abacial.

Junta municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26

Se ratifica el acta de la anterior.

Se da cuenta del expediente de jubilación del cabo de serenos D. Anastasio Calvo, que lleva 42 años de servicios y 85 de edad, incoado por el Ayuntamiento, y después de tomar parte en la discusión varios señores, se acuerda la jubilación de dicho señor con una peseta diaria por trece votos de los señores Díez, Ayala, Llorente, Pereda, Alvarez, Castillo, Soldevilla, (D. Eustaquio) Soldevilla, D. (Francisco) Carrascón, Mateo, Segura, Lestau y señor Presidente, contra uno del Sr. Mazquiarán, y que para su abono se forme presupuesto extraordinario á falta de consignación en el ordinario actual.

Alfaro 24 de Abril de 1904.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alfaro 26 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Ostavio de Toledo.—P. A. del A: El Secretario, Arsenio Juarrero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1063

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por el presente se llama á Joaquín García Millán, que recientemente fué vecino de Mansilla de la Sierra, para que en término de veinte días se persone en el Juzgado municipal de dicha villa, á fin de que le puedan ser entregadas las ropas que se ocuparon como piezas de convicción en sumario que se instruyó en este Juzgado sobre hurto contra Nicolás Fernán-

dez Martínez, (a) *Corrús*, advirtiéndole que trascurrido dicho término, si dentro de él no las recoge, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1064

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por el presente se cita á Leoncio Novoa Rojo, vecino que fué de Pedroso, para que el día primero del próximo mes de Julio á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño en las sesiones de juicio oral que contra él y Timoteo Montes Fernández ha de celebrarse en causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1065

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta

y uno de la Ley del Jurado, el día quince del actual y hora de las once se procederá en la sala de audiencias á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llama la atención de los Jueces municipales acerca de la obligación que tienen de remitir en tiempo con arreglo á la Ley, las listas certificadas de cabezas de familia y capacidades, y procuren evitar todo recuerdo.

Dado en Logroño á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1069

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción de este partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado;

Hago saber: Que debiendo procederse el día dieciseis del actual al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por mandado de S.S.: El Secretario de Gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN DE CONTADURÍA

1057

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los Establecimientos provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Ptas.	Cts.
HOSPITAL		
A los Sres. Bergasa Hermano, por jornales á peones y materiales de albañilería.	33	75
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por trabajos y materiales de carpintería.	13	15
BENEFICENCIA		
A los Sres. Bergasa Hermano, por jornales á peones y materiales de albañilería.	120	45
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por trabajos y materiales de carpintería.	30	20
A D. Salustiano Marrodán, por cal hidráulica y otros efectos.	25	56
A D. Joaquín Redón, por cristales.	43	75
A D. Pedro Jesús Jiménez, por madera para el taller de carpintería.	80	64
TOTAL.	347	50

Logroño 29 de Abril de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

GOBIERNO CIVIL

1058

Relación de los individuos à quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Abril próximo pasado.

Número de orden	NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
				DIA	MES	AÑO	
133	Don Pedro Nalda Asensio	27	Ventosa	2	Abril	1904	Uso de armas
134	» José María Paternina	50	Ollauri	2	Id.	Id.	Caza
135	» Miguel Martínez	20	Id.	2	Id.	Id.	Id.
136	» José Mendiola	»	Munilla	5	Id.	Id.	Uso de armas
137	» Atilano Ricardo Jiménez	28	Tudelilla	5	Id.	Id.	Caza
138	» Francisco Jiménez	»	Arnedo	7	Id.	Id.	Id.
139	» Norberto Enciso	44	Arnedillo	7	Id.	Id.	Id.
140	» Pío Marrodán	34	Id.	7	Id.	Id.	Id.
141	» Blas Rivas	38	Id.	7	Id.	Id.	Id.
142	» Andrés Espinosa Cordon	51	Villar de Arnedo	9	Id.	Id.	Id.
143	» Liberio Cárcamo	64	Cenicero	11	Id.	Id.	Pesca
144	» Simeón Castro González	»	Casalarreina	12	Id.	Id.	Caza
145	» Tiburcio Gutiérrez	»	Logroño	12	Id.	Id.	Pesca
146	» Tomás Alvarez	31	Alfaro	14	Id.	Id.	Uso de armas
147	» Valentín Jiménez	62	Cervera	15	Id.	Id.	Caza
148	» Luis Jiménez	24	Id.	15	Id.	Id.	Id.
149	» Francisco Jiménez	30	Id.	15	Id.	Id.	Id.
150	» Estanislao Mendilivar	36	San Román	16	Id.	Id.	Id.
151	» Matías Nieva Novalgos	43	Cenicero	18	Id.	Id.	Pesca
152	» Bernabé del Val Miguel	69	Nájera	18	Id.	Id.	Id.
153	» Valentín García Pérez	27	Ortigosa	19	Id.	Id.	Uso de armas
154	» Quintín Bezares y Díaz	30	Hormilleja	19	Id.	Id.	Pesca
155	» Donato Fernández y Martínez	70	Id.	19	Id.	Id.	Id.
156	» Servando Preciado Tejada	39	Ausejo	19	Id.	Id.	Uso de armas
157	» Dionisio Fernández González	39	Id.	19	Id.	Id.	Id.
158	» Pablo Martínez Herce	66	Quel	19	Id.	Id.	Caza
159	» Anselmo Espada	»	San Vicente	27	Id.	Id.	Id.
160	» Pedro Gómez García	»	Tudelilla	28	Id.	Id.	Uso de armas
161	» Daniel Valenciaga	24	Viniestra de Abajo	30	Id.	Id.	Pesca

Logroño 4 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Eduardo Cassola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1904.

MES DE MAYO

1062

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios — Pesetas Cts.	TOTAL		
			De inmediato pago — Pesetas Cts.	De diferible pago — Pesetas Cts.		Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	9477 75	20	»	100	»	120	»
2.º	Policía de seguridad.	4888 80	»	»	40	»	40	»
3.º	Policía urbana y rural.	7813 50	»	»	40	»	40	»
4.º	Instrucción pública..	700	»	»	»	»	»	»
5.º	Beneficencia.	4325	»	»	50	»	50	»
6.º	Obras públicas	1800	»	»	60	»	60	»
7.º	Corrección pública.	8333 52	»	»	»	»	»	»
8.º	Montes	»	»	»	»	»	»	»
9.º	Cargas	24905 99	6769 92	300	»	»	7069 92	»
10	Obras de nueva construcción.	8315	»	145	»	»	145	»
11	Imprevistos.	1200	»	»	100	»	100	»
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.		71759 56	6789 92	445	390	»	7624 92	»

Nájera 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Víctor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Aprobada en sesión del día de ayer.

Nájera 3 de Mayo de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.

Anuncios Oficiales

CIHURI 1051

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de *setecientos cincuenta pesetas*, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes à dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, à contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferido para el desempeño de dicho cargo el que más méritos presente en su solicitud.

También se hace público que en sesión del día de hoy celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal, tiene acordado aumentar *ciento cincuenta pesetas* en el primer presupuesto que se forme, para aumento de sueldo de dicho Secretario, por ser pequeño el que hasta la fecha tiene asignado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cihuri 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás García Varona.

tarán sus solicitudes al Presidente de este Patronato, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradillo 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Simón Ramos Saenz.

1047.

MANZANARES DE RIOJA

Don Justo Castro, Alcalde contitucional de esta villa de Manzanares de Rioja;

Hago saber: Que la Junta municipal que presido ha girado y aprobado un repartimiento de 500 pesetas por el arbitrio consignado en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, á los ganaderos de dicha villa, sobre los pastos que han de aprovechar en el monte titulado «Uso ó Hayedo» en el corriente año forestal, cuyo reparto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes enterarse y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 27 de Abril de 1904.—Justo Castro.

PINILLOS

1060

Don Domingo Sáenz González, Alcalde constitucional de esta villa de Pinillos;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año actual, se anuncia la primera con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 10 del actual á las once de la mañana, bajo las condiciones y tipo que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 18 á la misma hora, rectificando los precios, y si tampoco ésta segunda diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 26 de dicho mes á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las anteriores.

Pinillos 1.º de Mayo de 1904.—Domingo Sáenz.

1055

TREVIJANO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Trevijano 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santos Caro

1066

PRADILLO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la Escuela pública de Patronato de esta villa, con la dotación anual de 1.125 pesetas.

Los aspirantes á la misma presen-

FONZALECHE

1068

Don Sebastián San Millán y Gobeo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonzaleche.

Hago saber: Que el día 15 de los corrientes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el segundo remate de los consumos de la misma, con el carácter de primero, por el tiempo que resta de este año y bajo el tipo de 2.666'66 pesetas, dos terceras partes de la subasta anterior.

Fonzaleche 3 de Mayo de 1904.—Sebastián San Millán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

2.ª SEMANA

1004

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Limpieza	
Luis Ruiz, jornalero, 6 jornales á 2 pesetas.	12 "
Jardines	
Fulgencio Palacios, jornalero, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15 75
Policarpo Martínez, 7 ídem á 2 íd.	14 "
Policarpo Arnáez, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Pedro Buzarra, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Angel Ibáñez, 5 ídem á 2'25 íd.	11 25
Entretención de edificios	
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales á 2'75 pesetas.	16 50
Santiago Ochoa, 6 ídem á 2'50 íd.	15 "
Antolin Muro, peón, 6 ídem á 1'25 íd.	7 50
Timoteo Gil, 6 ídem á 2 íd.	12 "
Manuel García, 7 ídem á 2 íd.	14 "
Nicolás Arenas, 6 ídem á 2'25 íd.	13 50
Galo Fernández 1 ídem á 1'75 íd.	1 75
Arreglo de la carcel	
Francisco Iñigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas.	35 "
Demetrio Calvo, albañil, 5 ídem á 2'50 íd.	12 50
Elías Duarte, 4 y 3/4 ídem á 2'25 íd.	10 69
Ecequiel Arnáez, peón, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Miguel Canales, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Guillermo Tejada, 5 ídem á 2'25 íd.	11 25
Manuel Olarte, 3 y 1/2 ídem á 2 íd.	7 "
Caminos	
Severiano Guillén, peón, 5 jornales á 2 pesetas.	10 "
Saturnino Davalillos, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Dionisio Rico, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Pedro Monge, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Pascual Muro, 5 ídem á 2 íd.	10 "
Muralla del Coso	
José Saralegui, cantero, 4 y 3/4 jornales á 2'50 pesetas.	11 87
Felipe Bastida, mampostero, 4 y 3/4 ídem á 2'50 íd.	11 87
Elías Ruiz, 3 ídem á 2'50 íd.	7 50
Segundo Viar, 4 y 3/4 ídem á 2'50 íd.	11 87
Pablo Torres, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Nicolás Martínez, 4 y 3/4 ídem á 2'25 íd.	10 69
Miguel Tré, 1 y 3/4 ídem á 2'50 íd.	4 37
Baldomero Guillén, peón 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Valentín Arao, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Guillermo Cristin, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Cipriano Bañares, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Felipe Ceniceros, 4 y 3/4 ídem á 2'25 íd.	10 69
Bruno Toledo, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Martín Sáenz, 4 y 3/4 ídem á 1'75 íd.	8 31
Marcelino Fernández, 4 y 3/4 ídem á 1'75 íd.	8 31
Francisco Vellilla, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Gabino Sáenz, 4 y 3/4 ídem á 1'75 íd.	8 31
Benito Ezquerro, 4 y 3/4 ídem á 1'75 íd.	8 31
Joaquín López, 4 y 3/4 ídem á 2 íd.	9 50
Ramiro Viguera, 2 y 1/4 ídem á 2 íd.	4 50
TOTAL	488 04

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y cuatro céntimos.

Logroño 9 de Enero de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.
—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.